

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2551
Radicado:	760013110012-2022-0415-00
Proceso:	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante:	KELLY XIOMARA GUTIERREZ MOSQUERA
Demandado:	ANDERSON MORENO SOLANO
Tema y subtemas:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS, presentada por la señora KELLY XIOMARA GUTIERREZ MOSQUERA en contra del señor ANDERSON MORENO SOLANO la que por auto del 28 de septiembre de 2022, notificado por estados No. 160 del 29 de septiembre de 2022, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el auto que antecede, toda vez que no aportó la conciliación referente al aumento de la cuota alimentaria, toda vez que la aportada se refiere es a la fijación de cuota alimentaria del menor de edad SANTIAGO MORENO GUTIERREZ.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de AUMENTO DE ALIMENTOS presentada por el señor KELLY XIOMARA GUTIERREZ MOSQUERA en contra del señor ANDERSON MORENO SOLANO conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión,

RADICADO 2022-0415

sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dce084007327cb6a1606e7d0db392585d6d89495dce1a37b33b1912e781651**

Documento generado en 11/10/2022 08:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>